



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00061-00. Divorcio – Mary Luz Contreras Cruz VS Marcos Antonio Vergara

---

**SECRETARIA:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada en término. Sírvase Proveer.

Cali, 14 marzo de 2024

Auxiliar Judicial,

### Auto No. 511

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida a través de apoderado por el señor la señora MARY LUZ CONTRERAS CRUZ contra el señor MARCOS ANTONIO VERGARA ALVARADO, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Admitir** la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida a través de apoderado por el señor la señora MARY LUZ CONTRERAS CRUZ contra el señor MARCOS ANTONIO VERGARA ALVARADO.

**SEGUNDO. Correr traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, **previa notificación personal de la misma**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00061-00. Divorcio – Mary Luz Contreras Cruz VS Marcos Antonio Vergara

---

el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

**TERCERO. Notificar** esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos de la menor M. C. VERGARA CONTRERAS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf019a3c1ceffa0000afa21b8581b6dbdf7c4b61a271633cf2d4e303297d7a**

Documento generado en 13/03/2024 05:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**